Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, trece de febrero de dos mil veinticuatro

La demanda de **Investigación de Paternidad** formulada por **Katherine Castillo Bedoya**, en calidad de representante legal de la menor **ACB**[1] en contra **Brahiam Steven Alzate Cardona**, se inadmitió por auto del 17 de enero de 2024, dentro del término concedido para ello, se presentó escrito con anexos, el cual al ser revisado por el Despacho se advierte que fue debidamente subsanada y cumple con las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que es procede su admisión.

Lo anterior, toda vez que con la subsanación se allegó la correspondiente constancia expedida por "Servientrega" en la que se indica haber entregado "comunicado" a la parte demandada, Brahiam Steven Alzate Carmona.

De otro lado, no puede el Despacho dejar pasar desapercibido el hecho que el profesional del Derecho el día 17 de enero del presente año, a las 9.34 a.m. presentó escrito de recurso de reposición en contra del auto que inadmite la demanda, sin embargo, vale la pena indicar que al tenor del inciso 3 del artículo 90 del Código General del Proceso, el auto que inadmite la demanda, no es susceptible de recursos.

Por lo que, conforme lo anterior, se rechazará el recurso de reposición presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,**

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial.

---

[1] El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213.

SEGUNDO. Admitir la presente demanda para proceso de **Investigación de Paternidad** promovida por **KATHERINE CASTILLO BEDOYA,** en calidad de representante legal de la menor **ACB** en contra **BRAHIAN STEVEN ALZATE CARMONA**.

TERCERO: **Notificar** al demandado y enterarle que dispone del término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. Dicha actividad deberá realizarla el extremo activo conforme las normas que regulan la materia.

CUARTO: **Tramitar** la presente demanda, por el proceso verbal.

QUINTO: **Decretar** la práctica del examen de ADN, conforme lo dispone el artículo 386 del Código General del Proceso, a **Katherine Castillo Bedoya**, a la menor ACB y a **BRAHIAN STEVEN ALZATE CARMONA**, una vez trabada la litis.

QUINTO. **Notificar** el presente auto y el fallo a la Defensora de Familia.

SEXTO. Correr traslado al Ministerio Público como parte.

SÉPTIMO. Requerir a la parte actora para que proceda a la notificación de la parte demandada conforme lo establece la Ley 2213. Lo cual deberá realizar en el término de 30 días calendario.

Notifíquese

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez.

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245c8a29243d220d1140dcfd02c22226aaececb406ef868c6c5c156f83435f2f**

Documento generado en 13/02/2024 10:33:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica